

Berna, el 6 de septiembre de 2023

Señor Director General:

Suiza le agradece las cartas informativas de fechas 17 de julio, 4 y 10 de agosto de 2023, relativas a la recepción de varias comunicaciones sobre la cuestión pendiente de la interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Hemos tomado debida nota de la solicitud de la representante de los Trabajadores y de la respuesta de la representante de los Empleadores, así como de las posturas adoptadas por varios gobiernos.

Suiza ha seguido muy de cerca el debate sobre la interpretación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la transposición del artículo 37 de la Constitución de la OIT durante los últimos quince años. Las cuestiones de interpretación revisten una importancia institucional. La OIT presenta numerosas especificidades. Si bien Suiza respeta la solicitud oficial presentada por el Grupo de los Trabajadores, el país reitera de forma constante su preferencia por que se favorezca la vía del párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución para las cuestiones de interpretación. Suiza recuerda, asimismo, que en la reunión que el Consejo de Administración celebró en marzo de 2023 no se adoptó ningún marco procedimental relativo al párrafo 1 del artículo 37 de la Constitución.

Ante la perspectiva de un futuro debate en el seno del Consejo de Administración sobre la posible remisión de la cuestión de la interpretación a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), nos gustaría hacer hincapié en los siguientes puntos:

- El procedimiento no puede dissociarse de la cuestión o las cuestiones relativas a la interpretación que se formularán. A estas alturas, no se tiene la certeza de que las cuestiones planteadas, tal como están formuladas, sean realmente cuestiones de interpretación y que sean admisibles ante la CIJ.
- La Conferencia Internacional del Trabajo debería aprobar la remisión a la CIJ y la(s) cuestión(es) relativas a la interpretación, tras un análisis detallado por parte del Consejo de Administración. Cabe velar por que todos los Gobiernos interesados puedan participar en esas deliberaciones respetándose las reglas de procedimiento. El Consejo de Administración debería reunirse en sesión plenaria o Comisión Plenaria y conceder el derecho de intervenir a todos los Estados Miembros, o bien, el debate debería remitirse a la Conferencia y la cuestión debería someterse a consideración de dicho órgano.
- La participación en las deliberaciones y negociaciones debería estar abierta a todos los Estados Miembros no representados en el Consejo de Administración. Todos los Estados miembros deberían poder participar en los debates y la toma de decisiones sobre la remisión de litigios a la CIJ, y deberían garantizarse la eficacia y equidad del proceso.

Es imperativo que los Estados signatarios del Convenio núm. 87 participen en los debates sobre el contenido de la cuestión de interpretación que se plantearía a la CIJ. En efecto, los Estados signatarios son los primeros interesados. Además, según la jurisprudencia constante de la CIJ, esta se asegura de que dispone de toda la información necesaria. Para ello, la CIJ puede invitar a todos los Estados signatarios a participar activamente en el procedimiento. La participación de dichos Estados en la formulación de la cuestión es, por tanto, esencial para garantizar la continuidad y la coherencia.

El contenido de la cuestión o, como mínimo, la decisión de remitir o no la(s) cuestión(es) a la CIJ deben emanar de una decisión adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo. En efecto, el Convenio núm. 87 se considera un Convenio fundamental y es objeto de un principio y derecho fundamental que todos los Estados Miembros deben respetar, promover y aplicar. Además, la

Señor Gilbert Hougbo
Director General
Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra

resolución que faculta al Consejo de Administración para presentar solicitudes de opiniones consultivas data de 1949. La actual composición de la OIT no es comparable a la de 1949. En aquel entonces, la OIT contaba con 62 Estados Miembros. En aquella época, el Consejo de Administración era mucho más representativo de sus miembros. Así pues, en aras de la equidad y la inclusión, la Conferencia Internacional del Trabajo debe participar en los debates y decisiones sobre el contenido y/o la remisión del asunto a la CIJ.

Por ello, el Gobierno suizo pide a los miembros de la Mesa del Consejo de Administración que prevean una discusión del Consejo de Administración en calidad de Comisión Plenaria y que prevean, asimismo, la aprobación -a su debido tiempo- por parte de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Agradezco la atención que conceda a la presente y hago propicia la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

[FIRMA]

Guy Parmelin
Consejero federal